

**REFERENCIA:** Aprueba contrato y ordena pago.

**RESOLUCION EXENTA Nº** 344

**SANTIAGO,** 26 JUL. 2013

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley Nº18.838 de 1989, modificada por las leyes Nº18.899 de 1989; Nº19.056 de 1991; Nº19.131 de 1992; Nº19.846 de 2003 y Nº19.982 de 2004; la Ley 20.641 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

- a) El contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Televisión y **Asesorías e Inversiones VVS Ltda.**, con fecha 23 de julio de 2013, contrato que considera la realización de un Estudio cualitativo sobre Pluralismo en Televisión con la Técnica de Focus Group.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

**RESUELVO:**

1º Aprueba contrato y ordena pago a **Asesorías e Inversiones VVS Ltda.**

2º Páguese a **Asesorías e Inversiones VVS Ltda.**, Rut Nº 77.699.600-9, la suma única y total de **\$7.660.599**, exentos de impuestos.

3º El pago se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la respectiva factura, previa aprobación de cumplimiento de entrega de productos conforme por parte del Departamento de Estudios del CNTV.

4º Impútense los gastos que irrogan estos pagos al Subtítulo 22, Ítem 11 y Asignación 001, del Presupuesto del año 2013 del Consejo Nacional de Televisión.

**ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES**

  
  
  
— Herman Chadwick Piñera  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión

GA/JC/ma

  


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION Y ASESORÍAS E INVERSIONES VVS LTDA.**  
**ESTUDIO CUALITATIVO SOBRE PLURALISMO – FOCUS GROUP - DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**

En Santiago, a 23 de julio del año 2013, comparecen: por una parte, Don Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992 - 4, en representación del Consejo Nacional de Televisión (En adelante el CNTV y/o el Consejo), órgano constitucionalmente autónomo, Rut: 60.909.000-6, ambos domiciliados en mar del Plata 2147, Providencia; y por la otra, don Andrés Mauricio Varas Del Canto, cédula nacional de identidad N° 10.206.392-9, en su calidad de representante legal de Asesorías e Inversiones VVS Limitada, con nombre de fantasía "Criteria Research" RUT:77.699.600-9, sociedad de responsabilidad limitada del giro de su denominación, ambos domiciliados en avenida Eliodoro Yáñez N° 2.377, comuna de Providencia, Santiago (en adelante "Criteria Research" o "la empresa") quienes vienen en celebrar un contrato de prestación de servicios, en los términos que a continuación se expresan:

**CLÁUSULA PRIMERA:** El Consejo encarga a la empresa Criteria Research Ltda., la elaboración de un estudio de Focus Group con público televidente adulto, para conocer sus percepciones sobre la oferta de programas de "Pluralismo" en Televisión. Este trabajo se ajustará en sus objetivos específicos, a la "Propuesta Técnica" presentada por la empresa y a las bases de licitación aprobadas por Resolución Exenta CNTV N° 221 de fecha 14 de mayo de 2013, documentos que se entiende, forman parte integrante del presente contrato. La empresa Criteria Research Ltda., se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo. La empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Por la realización del trabajo encargado, el Consejo pagará a la empresa Criteria Research Ltda. la suma única y total de \$7.660.599 (siete millones seiscientos sesenta mil quinientos noventa y nueve pesos), de acuerdo a lo señalado en la "Propuesta económica" entregada por la empresa. El pago se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la respectiva factura, previa aprobación de cumplimiento de entrega de productos conforme por parte del Departamento de Estudios del CNTV.

El trabajo que se encomienda a la empresa se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: **a)** Que la Jefa del Departamento de Estudios y la Jefa de Administración y Finanzas, todos del CNTV, verifiquen que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y **b)** Que la empresa haga entrega oportuna de los productos convenidos a



satisfacción de la Jefa del Departamento de Estudios y la Jefa de Administración y Finanzas, todos del CNTV, con la responsabilidad de aprobarlos.

**CLAUSULA TERCERA:** Formarán parte integrante del presente contrato las bases administrativas del llamado a licitación correspondiente, las bases técnicas, las aclaraciones establecidas en las bases y la propuesta presentada por la empresa Criteria Research Ltda., documentos que las partes declaran conocer a cabalidad.

**CLÁUSULA CUARTA:** El plazo máximo de entrega de todos los productos completamente terminados, es de 5 semanas contadas desde la fecha del acto administrativo que apruebe el presente contrato, de acuerdo al cronograma y fases de ejecución señaladas en la oferta presentada al proceso de licitación por parte de la empresa. Si por causa no imputable a la empresa, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 2 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

**CLÁUSULA QUINTA:** Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

**CLÁUSULA SEXTA:** Este contrato comienza a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá una vigencia posterior a la fecha de la resolución que aprueba el contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Se hace presente que la empresa Criteria Research acompañará una garantía para asegurar el fiel cumplimiento del respectivo contrato, consistente en: boleta de garantía bancaria, vale vista u otro, a favor del CNTV, por un monto de \$766.059, expresado en pesos chilenos, sin intereses y con vigencia hasta el 60 días posterior, la que será devuelta por CNTV a la entidad contratada una vez finalizado el período de vigencia establecido en el punto anterior. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los trabajos.



**CLÁUSULA OCTAVA:** Los contratantes señalan y ratifican de forma expresa que son perfectamente conocedores del contenido y efectos del presente contrato. Para constancia, se firma el presente contrato en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez y la personería de don Andrés Mauricio Varas Del Canto, para representar a Asesorías e Inversiones VVS Ltda., consta de escritura pública otorgada ante el Notario de la Décimo Novena notaría de don Pedro Ricardo Revenco Hormazábal, de fecha 28 de enero de 2003. Documentos que no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza.

  
  
  
.....  
HERMAN CHADWICK PIÑERA  
p.p CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

  
.....  
ANDRES VARAS DEL CANTO  
p.p CRITERIA RESEARCH Ltda.

  
